

4
henfion à las Justicias de los Lugares inmediatos, insertando la filiacion del Desertor; y en caso que esta no pueda haberse de prompto, por falta del Libro Maestro, se expresará el nombre, la edad, poco mas, ó menos, las señas que se supieren, y las prendas de Vestuario con que huviere hecho fuga: cuyas Requisitorias deberán recibir las Justicias inmediatas, y quedandose con nota, enviarlas luego à las de los demas Pueblos, siguiendo así de unos en otros, con direccion por los Caminos transitables, que via recta se dirijan à Frontera, Puentes, Puertos, à otros pasos precisos.

II.

Si de estas Requisitorias, y de las diligencias, que se practicaren, no resultare la prompta aprehension del Desertor, mando à los Coroneles, ó Comandantes de los Regimientos, den aviso al Comandante General del Reyno, ó Provincia en donde acaeció la desercion, y tambien al del Distrito de donde fuere natural el Desertor, remitiendo à cada uno copia de la filiacion, expressando la Ropa, ó Armamento, que se ha llevado, à fin de que los Capitanes, ó Comandantes Generales, inmediatamente que reciban estos avisos, los pasen (con copia de la filiacion) à los Corregidores de los Partidos respectivos, para que estos comuniquen sus ordenes al Lugar de la naturaleza del Desertor, y à los demás que convenga, à efecto de perseguirle, y aprehenderle; y cada uno de los Corregidores acusará al Capitan General el recibo de su orden, y de la que ha comunicado à las Justicias, y al fin del mes le dará cuenta de las resultas, anotandolo todo en un Libro de Asiento, que se tendrá para este assunto en la Secretaria de la Capitanía General, y otro en la del Corregidor, remitiendo este, cada seis meses, Relacion, y Estado de su Libro al Capitan General, para confrontarle con el de su Secretaria, y verificar, si ha havido, ó no, omision.

III.

Para que todos vivan entendidos de la obligacion, que

